

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1° Declárase de interés provincial la enseñanza y difusión de los Derechos Humanos sancionados por la Organización de las Naciones Unidas -en París, en 1948- e incorporados por el artículo 13 de la Carta Magna Provincial.

Artículo 2° Será obligatoria la enseñanza de los Derechos Humanos en todos los establecimientos educacionales de la Provincia -sean públicos o privados- y abarcará los siguientes niveles: primario, medio, adultos, técnico, artístico, vocacional y en todos los institutos de formación docente.

Artículo 3° El Poder Ejecutivo -por intermedio del Consejo Provincial de Educación- dictará las normas pertinentes para la inclusión en los planes y programas de los establecimientos educacionales, de la enseñanza y difusión de los Derechos Humanos a partir del período lectivo del año 1985.

Artículo 4° El objetivo de la enseñanza y difusión de los Derechos Humanos apuntará -fundamentalmente- a lograr una actitud de reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los hombres.

Artículo 5° A los fines de lograr un proceso de educación permanente tendiente a reafirmar la actitud de respeto de los Derechos Humanos, será obligatoria la exhibición en todos los establecimientos educacionales y en todas las dependencias del Estado Provincial -en forma visible la transcripción de los artículos 12 y 13 de la Constitución Provincial y el Apéndice Constitucional de Declaración de los Derechos Humanos e incorporado en las nuevas ediciones de las bases curriculares y programas de estudio.

Artículo 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro. - - - - -

Ing. HORACIO EDUARDO FORNI  
Presidente  
H. Legislatura del Neuquén

ENRIESTE AMSTEIN  
Secretario